

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 13

Quito, martes 13 de
junio de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Confiérense condecoraciones de la Orden Nacional, a las siguientes personas:

1418	"Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde	3
1419	"Al Mérito" en el grado de Oficial, al grupo Pueblo Nuevo	3
1420	"San Lorenzo" en el grado de Gran Cruz, al Embajador Horacio Sevilla Borja	4
1421	"Al Mérito" en el grado de Oficial, al Padre Antonio Polo	4
1422	Remuévese al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión de su cargo de Ministro de Trabajo	5
1423	Otórguese la nacionalidad ecuatoriana al señor Gabriel Marques de Andrade Pinto	5
1424	Otórguese la nacionalidad ecuatoriana al señor Viko Valdíviezo Morán	6

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Deléguese y designense funciones a las siguientes personas:

MCPEC-2015-042	Ing. Milton Eduardo Rubio Silva	7
MCPEC-2016-043	A Silvia Lorena Gaibor Villota, Técnico Especializado y otros	7
MCPEC-2016-045	Dispónese que el convenio de pago es una figura que se aplicará por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas conforme a los procedimientos regulares de contratación	9

	Págs.
MCPEC-2016-045-A Ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén	10
MCPEC-2016-046 Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional.....	11
MCPEC-2016-046-A Ingeniero Sebastián Viteri ...	12
MCPEC-2016-047 Ingeniero Sebastián Viteri Guillén	13
MCPEC-2016-049 Ingeniero Sebastián Viteri	14
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ecuatorianos:	
1542 José Isaías Moreno Vargas.....	14
1543 Euclides Honorio Catagua Moreira	16
1544 Jefferson Bienvenido Jácome Colorado	19
1545 Wilmer Rubén Pincay Delgado	20
1546 Julio Sarco Moreno	22
MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2017-0063 Refórmese al Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100, publicado en el Registro Oficial N° 751 de 10 de mayo de 2016.....	25
MDT-2017-0066 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-242 que establece las normas que regulan el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio	27
MDT-2017-0067 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 0174-2008, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 249 de 10 de enero de 2008.....	28
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
MREMH-GM-2017-20325 Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania para la Ampliación del Proyecto "Energías Renovables Galápagos"	31

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ:	
Apruébense los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos:	
032-2015 Conjunto Habitacional el Rincón del Paraíso del cantón Portoviejo, provincia de Manabí.....	33
033-2015 Lotización Quijote Ecovillage, ubicada en el cantón Puerto López, provincia de Manabí	36
034-2015 "Hospital General Dr. Rafael Rodríguez Zambrano", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí	39
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI:	
003-2017-DNPI-IEPI Ratifíquense varias resoluciones	41
003-2017-SG-IEPI Deléguese atribuciones a la Unidad de Documentación y Archivo	42
004-2017-DE-IEPI Deléguese funciones a la Experta Principal en Documentación y Archivo	43
004-2017-DGI-IEPI Emítase el Manual del Proceso Modificaciones POA y PAC Versión 2.0 de la Unidad de Gestión de Planificación	44
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas:	
SB-DTL-2017-303 Ingeniero civil Carlos Xavier Andino Jaramillo.....	45
SB-DTL-2017-307 Arquitecto Adolfo Arturo Quel Vaca	46
SB-DTL-2017-327 Arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega	47
SB-DTL-2017-353 Ingeniera civil Alba Lucía Neira Burneo.....	48

No. 1418

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Consejo Nacional Electoral, ha dado claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la Nación, trabajando incansablemente por los altos intereses de la Patria;

Que a pesar de haber recibido constantes amenazas a su integridad física durante el pasado proceso electoral, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde supo mantenerse fiel a su deber, cumplimiento y haciendo cumplir en todo momento el ordenamiento electoral del País;

Que habiendo sido cuestionado desde las élites que han gobernado el país en las últimas décadas, a raíz de la coyuntura política vivida, no dejó de defender la transparencia de los procesos electorales, rindiendo personalmente cuentas al Ecuador tantas y cuantas veces fue necesario, informando paso a paso cada una de las actuaciones realizadas bajo su guía por el Consejo Nacional Electoral en defensa de la Democracia y por tanto de la voluntad soberana de nuestra Nación;

Que es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las facultades que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamentaría concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por la Ley de octubre 8 de 1921,

Decreta:

Artículo 1.- Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de GRAN CRUZ, al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 19 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No. 1419

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el grupo Pueblo Nuevo, integrado por músicos de destacados méritos intelectuales y musicales que han brindado un invaluable aporte en la difusión y promoción cultural en Latinoamérica, en el ámbito de la música;

Que el grupo Pueblo Nuevo por más de cuatro décadas de relevancia profesional, se ha desempeñado como heredero nacional de la nueva trova y la música protesta, infundiendo en sus letras un claro pero profundo mensaje a favor de las libertades sociales y políticas;

Que los miembros del grupo Pueblo Nuevo han actuado como nuestros embajadores del mensaje de la canción social, plasmando las aspiraciones más nobles de nuestra sociedad a través de las obras de cantautores continentales, creaciones propias y del folclore continental;

Que es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el grupo Pueblo Nuevo, han brindado su valioso aporte al desarrollo y promoción del arte y cultura musical de nuestro País; y,

En virtud de las facultades que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por la Ley de octubre 8 de 1921,

Decreta:

Artículo 1.- Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de OFICIAL, al grupo Pueblo Nuevo,

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Art. 2° Encargase de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 19 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 19 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No. 1420

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el Embajador Horacio Sevilla Borja, en el ejercicio de su fructífera carrera diplomática, ha realizado una incansable gestión a favor de los intereses de nuestro país, dando claras muestras de su capacidad profesional y total dedicación en la promoción del Ecuador a nivel internacional;

Que, el Embajador Horacio Sevilla Borja, durante su brillante carrera diplomática, ha representado al Ecuador en varios países de América Latina y Europa, desplegando sus mayores y más encomiables esfuerzos en beneficio de nuestra Patria;

Que, es deber del Estado distinguir a aquellas ciudadanos que con su entrega y dedicación han servido lealmente a la Patria, en particular en el ejercicio de la representación internacional del Ecuador; y,

De conformidad con el Decreto Número 1329, de 10 de Agosto de 1959, publicado en el Registro Oficial N° 923, de 19 de Septiembre de 1959, con el cual se restauró la antigua Orden Nacional de "San Lorenzo" creada por los Patriotas de 1809 y, según lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto N° 1566-A, de 4 de junio de 2001, que reglamenta la concesión de la Orden Nacional de "San Lorenzo",

Decreta:

Art. 1° Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional de "San Lorenzo" en el Grado de GRAN CRUZ, al Embajador Horacio Sevilla Borja.

No. 1421

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Padre Antonio Polo, de origen italiano, ha consagrado su trabajo y sus esfuerzos al servicio de la comunidad ecuatoriana, especialmente, en favor de las personas de escasos recursos;

Que, el Padre Antonio Polo, siguiendo los lineamientos de San Francisco de Sales, ha colaborado intensamente en el progreso y desarrollo de los habitantes de la ciudad de Salinas del Cantón Guaranda en la Provincia de Bolívar;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de las personas que, como el Padre Antonio Polo, han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto numero 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de OFICIAL, al Padre Antonio Polo.

Art. 2° Encargarse de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Quito, 19 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Quito, 19 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No. 1423

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el numeral 5 del Artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización, entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que de acuerdo al Artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que conforme al primer inciso del Artículo 76 de la misma Ley, la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización;

Que el segundo inciso del mismo Artículo antedicho, autoriza a cualquier persona natural, colectivo u organización social, a solicitar la concesión de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes;

Que el Presidente de Barcelona Sporting club, José Francisco Cevallos, mediante comunicación de enero 5 de 2017, solicitó la naturalización por servicios relevantes del señor Gabriel Marques de Andrade Pinto;

Que el señor Gabriel Marques de Andrade Pinto presta actualmente sus servicios profesionales en el Barcelona Sporting Club, como jugador formador de valores en las categorías juveniles, actividad en la cual su capacidad, dedicación y calidad humana permitirán el desarrollo del deporte ecuatoriano;

Que el señor Gabriel Marques de Andrade Pinto cumple con los requisitos establecidos para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el segundo inciso del Artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

No. 1422

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 834, publicado en el Registro Oficial número 665 del 23 de diciembre del 2015, se designó a varias autoridades de Estado, entre las que consta la designación del doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión como Ministro de Trabajo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Remuévase al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión de su cargo de Ministro de Trabajo.

Artículo 2.- Encárguese el Ministerio de Trabajo a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor Gabriel Marques de Andrade Pinto, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 22 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No. 1424

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el numeral 5 del Artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización, entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que de acuerdo al Artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que conforme al primer inciso del Artículo 76 de la misma Ley, la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización;

Que el segundo inciso del referido artículo, autoriza a cualquier persona natural, colectivo u organización social, a solicitar la concesión de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes;

Que el señor Viko Valdiviezo Morán mediante comunicación del 12 de abril 2017 solicitó su naturalización por servicios relevantes;

Que el señor Viko Valdiviezo Morán presta actualmente sus servicios profesionales como comunicador social en la Secretaría Nacional de la Comunicación, en donde su capacidad, dedicación y calidad humana permitirán el desarrollo del país en el ámbito de la comunicación;

Que el señor Viko Valdiviezo Morán cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes; y,

Ejercicio de la atribución que le confiere el segundo inciso del Artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor Viko Valdiviezo Morán, por su gran aporte entregado al país en el ámbito de la comunicación.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 22 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No. MCPEC-2015-042

Ing. Sebastián Viteri Guillen
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149, de 20 de noviembre de 2013, se crea el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, *"como un cuerpo colegiado que tendrá la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional, y que depende a la Función Ejecutiva, así como también en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno"*;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que *"el Consejo de Educación Superior estará integrado por (...) el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas"*; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, del 16 de octubre del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa *"... a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-043, de 10 de diciembre se designa a la *"Ing. Rosemary Lara Yance, como delegada del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité de Simplificación de trámites Interinstitucional"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Ing. Milton Eduardo Rubio Silva, como delegado del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité de Simplificación de trámites Interinstitucional, desde el lunes 5 hasta el lunes 19 septiembre por ausencia de la delegada Titular.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

No. MCPEC-2016-043

Ing. Sebastián Viteri Guillen
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, manifiesta que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de: el Ministerio rector de la política de comercio exterior; el Ministerio rector de la política agrícola; el Ministerio rector de la política industrial; el Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo; el Ministerio a cargo de coordinar la política económica; el Ministerio a cargo de las finanzas públicas; el Organismo Nacional de Planificación; el Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos; el Servicio de Rentas Internas; la autoridad aduanera nacional; y, las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, se crea el Comité Técnico Interinstitucional como un organismo técnico de análisis, evaluación y recomendación de los temas relacionados con las competencias del COMEX;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, en el Artículo 10 ibídem, manifiesta que el Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados

especializados permanentes, de las instituciones enumeradas en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 25, del 12 de junio de 2013, Crea el Ministerio de Comercio Exterior, con el objetivo de ser el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones, por lo tanto ser el que presida el COMEX;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-021, de 26 de junio de 2015, mediante el cual se designa a los miembros del Comité Técnico del COMEX en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar a los siguientes funcionarios del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad como técnicos especializados delegados permanentemente al Comité Técnico Interinstitucional del COMEX

- Silvia Lorena Gaibor Villota.
- Iván Sebastián Ruiz Carvajal.
- Andrés Alejandro Castro Silva.

Artículo. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-021 de 26 de junio de 2015, mediante el cual se designa miembros del Comité Técnico del COMEX en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

Nro. MCPEC-2016-045

**Ing. Sebastián Viteri Guillén
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008 y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46, publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, nombró al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2016-044, el 23 de septiembre del 2016, el Dr. Vinicio Alvarado acuerda que el Ing. Sebastián Viteri Guillen, subrogara en funciones al Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad del 26 al 30 de septiembre del 2016;

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-CAF-2016-1497-M, de 28 de septiembre de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del MCPEC, solicita al señor Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (S) del MCPEC, disponer a quien corresponda la delegación para la suscripción de convenios de pago;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MCPEC-CAF-2016-1497-M, de 28 de septiembre de 2016, el señor Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (S), delega al Coordinador General Administrativo Financiero del MCPEC, la suscripción de convenios de pago;

Que, pueden existir obligaciones institucionales adquiridas, que, justificadamente no hubieran sido posible celebrar un convenio o contrato de lo cual sea necesario cancelarlas mediante convenios de pago;

Que, es necesario emitir la normativa institucional pertinente que regule la autorización y suscripción de tales convenios de pago;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- El convenio de pago es una figura que se aplicará por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas y motivadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas conforme a los procedimientos

regulares de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos reglamentos y normativa pertinente.

Previo a la celebración de un convenio de pago, se tendrá como requisito obligatorio un Informe debidamente motivado de él o los requirentes, que contenga las circunstancias que justifiquen la no realización de procedimientos regulares de contratación

El o los requirentes serán solidariamente responsables respecto de la recepción de bienes, obras y servicios, incluidos consultorías, sin el correspondiente respaldo contractual y serán sujetos a las sanciones a que hubiere lugar en el caso de determinarse responsabilidades por omitir los procedimientos regulares.

Artículo 2.- El Coordinador General Administrativo Financiero, será responsable de coordinar y tomar las acciones necesarias y pertinentes para que se realicen oportunamente y bajos los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público y sus respectivos reglamentos de aplicación.

Artículo 3.- Delegar al Coordinador(a) General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, autorice y suscriba Convenios de Pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los servidores delegados conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas, y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA.- La Máxima Autoridad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo o judicial en cualquier momento de su ejecución.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

Nro. MCPEC-2016-045-A

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, por lo que dicho comité estará integrado por el Ministro a cargo de la Producción, o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto..."*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó..."*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0273-OF, de 11 de octubre de 2016, por disposición del señor Presidente del Comité de Política Tributaria bajo la modalidad virtual, misma que se desarrollara el día jueves 13 de octubre de 2016, a partir de las 16H00.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité de Política Tributaria, a la sesión referida en los antecedentes.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-046

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho

Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46, publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, del 25 de agosto del 2014, se expide el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad, conforme a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 339 del 16 de mayo del 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, nombró al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el numeral 10.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad establece las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional;

Que, el numeral 5 ibídem reconoce la atribución del Subsecretario de Gestión y Eficiencia de diseñar mecanismos que faciliten la implementación de programas y proyectos de cambio de matriz productiva en el territorio;

Que, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad es titular de las marcas denominadas "Primero Ecuador", títulos No. 2921-09 y 2922-09 de 3 de diciembre de 2009, vigentes hasta el 20 de noviembre de 2019, que protegen los servicios de la clase internacional 35, cuyo objetivo principal es incentivar, promover y difundir la producción nacional, tanto en el territorio ecuatoriano como en el extranjero;

Que, el artículo 162 de la Decisión Andina 486, determina que el titular de una marca podrá cederla mediante una licencia de uso, siempre que ésta sea otorgada de manera escrita e inscrita en la Oficina Nacional Competente para que surta efectos frente a terceros;

Que, asimismo el artículo 280 de la Ley de Propiedad Intelectual, reconoce el derecho del titular de una marca de otorgar una licencia de uso a través de la suscripción de un contrato;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, para que a nombre y en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, realice la suscripción de las Licencias de Uso de las marcas denominadas “Primer Ecuador” con las personas naturales y jurídicas que cumplieron con el respectivo procedimiento y aprobación previa que esta Cartera de Estado elaboró para tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de octubre de dos mil diez y seis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-046-A

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, por lo que dicho comité estará integrado por el Ministro a cargo de la Producción, o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0299-OF, de 11 de noviembre de 2016, por disposición del señor Presidente del Comité de Política Tributaria, se convoca a los miembros del mismo a la sesión que se efectuará el día lunes 14 de noviembre de 2016, a partir de las 16H30.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Ing. Sebastián Viteri, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité de Política Tributaria, a la sesión referida en los antecedentes.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-047

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica De Servicio Público señala que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- El Ing. Sebastián Viteri Guillén, subrogará en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 7 al 11 de noviembre del 2016.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 día del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-049

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, por lo que dicho comité estará integrado por el Ministro a cargo de la Producción, o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0341-OF, de 27 de diciembre de 2016, por disposición del señor Presidente del Comité de Política Tributaria, se convoca a los miembros del mismo a la quinta sesión que se efectuará el día jueves 29 de diciembre de 2016, a partir de las 16H00.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Ing. Sebastián Viteri, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité de Política Tributaria, a la sesión referida en los antecedentes.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 1542

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía*

radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que La República de Turquía con fecha 14 de junio de 2004 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

Que la normativa antes referida, en su artículo 727 señala que: *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por la de: *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia emitida por el Juzgado Penal Supremo Nro. 14 en Bakirkoy de la República de Turquía con fecha 03 de marzo del 2011 se ha condenado al ciudadano ecuatoriano José Moreno Vargas, a cumplir la pena de 12 años 6 meses de prisión y la multa de 1.500,00 liras Turcas, la cual ha sido declarada definitiva el 29 de marzo del 2013;

Que el ciudadano José Isaías Moreno Vargas, ha solicitado o ha presentado su consentimiento con fecha 20 de marzo del 2014, ante la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos con el fin que se acepte su traslado desde Turquía al Ecuador para continuar con el cumplimiento de su condena privativa de libertad;

Que mediante informe jurídico de fecha 09 de junio del 2014, suscrito por Altun Kucuk, funcionario de la Institución 3ª Penal Cerrada del Tipo L de Maltepe, se comunica que el ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, perdió su libertad el 01 de febrero de 2010 por el delito de importación de drogas, sentenciado a 12 años 06 meses de prisión y multa de 1.500,00 liras turcas por el Juzgado Penal Supremo Nro. 14 en Bakirkoy, que obtendrá su libertad merecida el 26 de agosto del año 2022 y su libertad condicionada el 26 de junio de 2018;

Que con el informe médico de fecha 08 de mayo del 2014 suscrito por Tulin Kalma, Médica de la Entidad 2001703 se diagnóstica que el connacional José Isaías Moreno Vargas, goza de buena salud y puede trabajar;

Que mediante informe de evaluación Psico-social, con fecha 08 de mayo de 2014 se da a conocer que el referido privado de libertad tiene toda su familia en Ecuador con la que no tiene relación por cuestiones de distancia y sobre todo económicas;

Que con fecha 08 de mayo de 2014 se emite informe relacionado con la educación y enseñanza del connacional señalando que es buena en el ciudadano José Moreno Vargas, suscrito por Nilgun Uyar, funcionaria encargada de la evaluación de la institución criminal;

Que Consta en el expediente la tarjeta índice con la que se identifica al ciudadano José Isaías Moreno Vargas, como nacional del Ecuador;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0157-M de 31 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo que se sugiere el traslado de la referida al Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;

Que Con Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo condenas dentro y fuera del país, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme consta de los informes técnicos que forman parte del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a una efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas y disponer su traslado desde la República de Turquía al Ecuador a un Centro de Rehabilitación Social dentro del territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que la ciudadana sea repatriada.

Artículo 3.- Recibir de la autoridad competente de la República de Turquía la custodia del ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, con el fin de dar fiel cumplimiento a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, a la Autoridad competente de la República de Turquía y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quienes coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1543

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la*

autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que La República de Turquía con fecha 14 de junio de 2004 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en los diferentes Centros penitenciarios a nivel nacional e internacional;

Que la normativa antes referida, en su artículo 727 señala que: *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por la de: *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 12 de noviembre del 2014, la Corte 3ª Suprema de Justicia de Bakirkoy de la República de Turquía ha sentenciado al ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, a cumplir una pena de prisión de 25 años y una multa de 100 liras Turcas, la misma que ha sido declarada definitiva el 15 de octubre de 2015;

Que el ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, ha solicitado la repatriación en la República de Turquía al Departamento de la Institución Penal Cerrada del Tipo L Numerada 3 de Maltepe, a través del Ministerio de Justicia a la Oficina de Transporte de los Convictos de la Dirección General del Derecho Internacional y los Asuntos Internacionales el 12 de noviembre del 2014, con el fin de ser trasladado al Ecuador para continuar con el cumplimiento de su condena privativa de libertad;

Que con fecha 06 de enero de 2016, mediante informe jurídico suscrito por Nurdan Hedef Aktas, actaria de la Institución Criminal, Penal Cerrada del Tipo L Número 3 en Maltepe, comunica que el ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, perdió su libertad el 22 de agosto de 2014, por el delito de importación de drogas, que fue sentenciado a 25 años de prisión y una multa de 100 liras turcas por la Corte 3ª Suprema de Justicia de Bakirkoy, que obtendrá su libertad merecida el 21 de agosto del año 2039 y la libertad condicionada el 21 de junio del año 2033;

Que el informe médico suscrito el 24 de marzo del 2016 por Tulin Kalma, Médica de la Institución 2001703 en el que se diagnóstica que el connacional Euclides Honorio Catagua Moreira goza de un estado de salud bueno;

Que mediante informe de evaluación Psico-social, se da a conocer que el referido privado de libertad tiene su familia en Ecuador con la que no tiene relación por cuestiones de distancia y económicos, que trabajaba en un taller de calcetines;

Que el informe realizado por Nilgun Uyar, Profesora de la institución criminal de evaluación sobre educación y enseñanza del connacional, indica que estas son positivas;

Que acorde al informe suscrito por Ayhan Tas, Jefe de Agente Penitenciario /69852 refiere sobre la vida cotidiana del connacional Catagua, revelan que el connacional participa en actividades de deporte, sociales y culturales, cumple las actividades dispuestas a él, que está interesado en los programas de educación y es bueno, que en los tiempos libres lee libros y hace trabajos manuales;

Que consta en el expediente la tarjeta índice, con la que se identifica al ciudadano Euclides Catagua Moreira, como nacional del Ecuador;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0132-M de 20 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, cumple con los requisitos y condiciones contempladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo cual se acepta el traslado del referido privado de libertad al Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;

Que con Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentran cumpliendo condenas dentro y fuera del país, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme consta de los informes técnicos que forman parte del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, obedece a condiciones humanitarias dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio del connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira y disponer su traslado a un Centro de Rehabilitación Social dentro del territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo el resto de su condena privativa de libertad impuesta por la República Turca.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en su momento la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que dicho ciudadano sea repatriado al Ecuador.

Artículo 3.- Recibir de la autoridad competente de la República de Turquía la custodia del ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, con el fin de dar fiel cumplimiento a la ejecución del traslado en mención.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y por medio de este a la Autoridad competente de la República de Turquía quienes coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1544

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

Que el artículo 35 de la Carta Magna, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que la República de Chile mediante Decreto No. 1317 del Ministerio de Relaciones Exteriores publicado el 03 de noviembre de 1998 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *"(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 04 de enero de 2010, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, condena al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jefferson Bienvenido Jácome Colorado, a cumplir la pena única de veinte años de presidio mayor en su grado máximo;

Que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jefferson Bienvenido Jácome Colorado, con fecha 13 de enero de 2016 solicitó a esta cartera de Estado retornar a Ecuador, para terminar de cumplir con su sentencia privativa de libertad;

Que el informe jurídico suscrito el 13 de enero de 2016, emitido por la Gendarmería de Chile indica que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jefferson Bienvenido Jácome Colorado, inició su condena el 23 de octubre de 2008, que es reincidente, no presenta antecedentes registrados;

Que el informe psicológico suscrito el 14 de enero del 2015, por el Área Técnica de la Gendarmería de Chile del Complejo Penitenciario de Arica, luego de realizar la evaluación psicológica señala que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jefferson Bienvenido Jácome Colorado presenta baja tolerancia a la angustia y frustración, es medianamente impulsivo y agresivo, no ha participado en talleres psicosociales tendientes a reducir la probabilidad de reincidencia delictual;

Que el informe médico suscrito el 15 de enero del 2016, por la Médico Cirujano, Marcia Barrientos Riquelme, del Complejo de Arica, señala que no tiene problemas de salud, excepto los pterigion;

Que el informe social suscrito el 13 de enero de 2016, por la Asistente Social, Maritza Bailey Quispe del Complejo Penitenciario de Arica, manifiesta que tiene intención de retomar el rubro de la construcción, ya que cuenta con el apoyo familiar para su emprendimiento laboral, desea recuperar lazos familiares, sobre todo con sus padres y hermanos, la Asistente opina que presenta conducta y discurso socialmente aceptable. Se destaca por la optimización de oportunidades laborales y educacionales según la oferta programática de la unidad;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0134-M, de fecha 22 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales que el expediente del ciudadano de

nacionalidad ecuatoriana Jefferson Bienvenido Jácome Colorado ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio Multilateral Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983, y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador, así como la Disposición Tercera del Código Orgánico Integral Penal;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante acuerdo de delegación No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos, Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los Acuerdos Ministeriales para la repatriación de los ciudadanos extranjeros privados de libertad, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 1266, por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jefferson Bienvenido Jácome Colorado y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jefferson Bienvenido Jácome Colorado de las autoridades competentes del Gobierno chileno, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Jefferson Bienvenido Jácome Colorado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia de Chile, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de la República de Chile.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1545

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: "(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador y la República del Perú con fecha 11 de agosto de 1999, suscribieron el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial (...)";

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)";

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que "Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 03 de junio del 2010, dictada por la Corte Superior Juzgado Penal Colegiado, impuso al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Wilmer Rubén Pincay Delgado, la pena privativa de quince años;

Que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Wilmer Rubén Pincay Delgado con fecha 22 de abril de 2015, solicitó a esta cartera de Estado el retorno a Ecuador, para cumplir el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;

Que consta en el expediente el informe jurídico de fecha 17 de febrero del 2017, suscrito por la Abogada Silvia del Rocío Bracamonte Castro, señala que el ciudadano ecuatoriano Wilmer Rubén Pincay Delgado inició con el cumplimiento de su sentencia el 02 de septiembre del 2009, no tiene redención de penas, suma carcelaria efectiva ochenta y nueve meses, quince días, tiempo que falta para cumplir la pena privativa es de noventa meses y quince días;

Que consta en el expediente el informe médico de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Niño Saldaña Eleazar Médico del Instituto Nacional Penitenciario de Piura, en el cual se informa que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Wilmer Rubén Pincay Delgado, presenta como antecedente ácido úrico elevado, se encuentra hasta la fecha estable, como diagnóstico señala hiperuricemia;

Que consta en el expediente el informe psicológico suscrito por Lic. Diana Saavedra Cumpe del Instituto Nacional Penitenciario de Piura de fecha 06 de febrero de 2017, quien indica que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Wilmer Rubén Pincay Delgado proviene de una familia estructurada, tuvo una infancia normal, acepta el delito cometido y la repercusión que ha tenido en su vida presentó en un inicio de ansiedad, miedo e inseguridad en la actualidad se muestra colaborador, no participa en ningún tratamiento psicológico, muestra disposición para trabajar, mantiene una buena actitud, no registra sanciones disciplinarias, se siente solo, necesita afecto y cariño, su esposa sólo lo visita una vez al año, reacciona favorablemente al sistema penitenciario, concluye que a la fecha presenta condiciones para acceder a lo solicitado;

Que consta en el expediente el informe social, suscrito por la Lic. Milagros Sánchez Córdova del Instituto Nacional Penitenciario de Piura, de fecha 07 de febrero del 2017, tomando en consideración que el ciudadano ecuatoriano Wilmer Rubén Pincay Delgado participa voluntariamente en su tratamiento social, se dedica en su tiempo libre a la lectura y el deporte, trabaja en el penal pero sus ingresos son insuficientes, opina favorable la solicitud del interno;

Que mediante memorando No. MJHC-CGAJ-DAI-2017-0145-M, de fecha de 28 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, remitió el expediente del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Wilmer Rubén Pincay Delgado, además de establecer en un informe que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio Bilateral sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República de Ecuador y la República del Perú, y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora. Andrea Vaca Peralta;

Que mediante acuerdo de delegación No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informes técnicos que obran del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Wilmer Rubén Pincay Delgado, responde a motivos humanitarios, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Wilmer Rubén Pincay Delgado y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Wilmer Rubén Pincay Delgado de las autoridades competentes de la República del Perú que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Wilmer Rubén Pincay Delgado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio Público-Fiscalía de la República del Perú, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por Ministerio Público-Fiscalía de la República del Perú.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1546

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador y la República del Perú con fecha 11 de agosto de 1999, suscribieron el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *"(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)";*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 03 de junio del 2010, dictada por la Corte Superior de Justicia de Piura del Juzgado Penal Colegiado, impuso al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Julio Sarco Moreno, la pena privativa de dieciocho años;

Que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Julio Sarco Moreno con fecha 22 de abril de 2015, solicitó a esta cartera de Estado el retorno a Ecuador, para cumplir el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;

Que consta en el expediente el informe jurídico de fecha 17 de febrero del 2017, suscrito por la Abogada Cinthya Durán Velasco, señala indica que el ciudadano ecuatoriano Julio Sarco Moreno inició con el cumplimiento de su sentencia el 02 de septiembre del 2009, no tiene redención de penas, hasta la fecha cuenta con 89 meses con 15 días, restando un total de 88 meses con 15 días;

Que consta en el expediente el informe médico de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Niño Saldaña Eleazar Médico del Instituto Nacional Penitenciario de Piura, en el cual se informa que en la evaluación realizada al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Julio Sarco Moreno, tiene como antecedente una operación del codo izquierdo, hasta la fecha se encuentra estable y en el diagnóstico informa que es una persona sana;

Que consta en el expediente el informe psicológico suscrito por Lic. Diana Saavedra Cumpa del Instituto Nacional Penitenciario de Piura de fecha 07 de febrero de 2017, quien indica que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Julio Sarco Moreno proviene de una familia estructurada,

su padre es fallecido, tuvo que trabajar a temprana edad, presentó en un inicio ansiedad, miedo e inseguridad, posteriormente mostro un adecuado proceso de adaptación, no ha participado en el tratamiento psicológico, no registra sanciones disciplinarias, en la actualidad se muestra colaborador, se evidencia que el interno se acopla al régimen penitenciario; concluye que presenta condiciones para acceder a lo solicitado;

Que consta en el expediente el informe social, suscrito por la Lic. Milagros Sánchez Córdova del Instituto Nacional Penitenciario de Piura, de fecha 07 de febrero del 2017, tomando en consideración que el ciudadano ecuatoriano Julio Sarco Moreno, participa de forma voluntaria en su tratamiento social, en su tiempo libre se dedica a la lectura y el deporte, desea ser repatriado para estar cerca de su familia, su relación familiar y conyugal están afectados debido a su reclusión y la distancia del lugar de residencia de su familia, la profesional señala que es importante la familia para la rehabilitación del penado y su reincorporación social a la sociedad, sus ingresos son insuficientes, considera favorable la repatriación solicitada;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0143-M, de fecha de 28 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, remitió el expediente del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Julio Sarco Moreno, además de establecer en un informe que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio Bilateral sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República de Ecuador y la República del Perú, y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora. Andrea Vaca Peralta;

Que mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Julio Sarco Moreno, responde a motivos humanitarios, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Julio Sarco Moreno y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Julio Sarco Moreno de las autoridades competentes de la República del Perú que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Julio Sarco Moreno, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio Público-Fiscalía de la República del Perú, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por Ministerio Público-Fiscalía de la República del Perú.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2017-0063

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100, publicado en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016, expidió las directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con el fin de acogerse al retiro por jubilación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1212, publicado en el Registro Oficial No. 881 de 14 de noviembre de 2016, se suprimió el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, disponiendo que las competencias, atribuciones, recursos y proyectos que estaban a cargo del mencionado Comité, serán ejercidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la materia de su competencia, a fin de velar por la continuidad de los proyectos que se encontraba coordinando este organismo;

Que, para viabilizar las directrices referentes a los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación que ejecutarán las Unidades de Administración del Talento Humano-UATH de las instituciones del Estado, es necesario hacer precisiones a las que deberán sujetarse;

Que, es necesario determinar la metodología que utilizará el Ministerio de Trabajo en la priorización de los procesos de desvinculación de retiro por jubilaciones no obligatorias ingresadas en esta Cartera de Estado, de conformidad con las directrices establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100, publicado en el Registro Oficial No. 751, de 10 de mayo de 2016;

Que, mediante oficio No. MINFIN-MINFIN-2017-0117-O de 28 de marzo de 2017, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016-0100, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 751 DE 10 DE MAYO DE 2016, QUE EXPIDE LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN

Art. 1.- Antes del artículo 1, agréguese el siguiente título:

"CAPÍTULO I

DIRECTRICES GENERALES PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN"

Art. 2.- En toda parte donde diga: "Comité de Gestión Pública Interinstitucional", dirá: "Ministerio de Trabajo".

Art. 3.- En toda parte donde digan las palabras: "servidor" o "servidores", incorpórese: "con nombramiento permanente".

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

"Art. 5.- De la planificación y su registro.- Con el fin de planificar y registrar el beneficio señalado en el artículo 129 reformado de la LOSEP, las y los servidores con nombramiento permanente que quieran acogerse a la compensación por jubilación obligatoria y no obligatoria deberán presentar la información solicitada por la UATH institucional.

Las y los servidores con nombramiento permanente para acogerse a este beneficio deberán remitir la solicitud y documentos habilitantes hasta el 31 de marzo de cada año a la UATH institucional, a fin de que valide y remita los expedientes físicos hasta el 30 de abril de cada año para su registro en el Ministerio de Trabajo.

Será considerado para el registro por parte del Ministerio del Trabajo, la fecha de ingreso de la documentación remitida por la UATH institucional de las y los servidores con nombramiento permanente desvinculados, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS; en caso de que el expediente no esté completo, se concederá un plazo máximo de 15 días para subsanar la documentación presentada y volverla a ingresar; cualquier ingreso fuera de esos plazos será considerado en el registro de la planificación de este beneficio en el siguiente ejercicio fiscal. Podrán establecerse responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, cuando la UATH institucional no diere cumplimiento a lo determinado en el presente artículo.

Los expedientes de las y los servidores con nombramiento permanente desvinculados que ingresen en los meses de abril a diciembre de cada año, se los registrará para la planificación de este beneficio en el siguiente ejercicio fiscal."

Art. 5.- En el artículo 6, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el numeral 1, después de la palabra "acredite" suprimanse las palabras: "enfermedad catastrófica o"; y,
2. En el numeral 2, a continuación de: "y demás normativa legal", elimínese lo siguiente: "relacionada que expida el IESS".

Art. 6.- A continuación del artículo 6, incorpórese el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO II

PRIORIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN NO OBLIGATORIOS

Art. 7.- De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria.- En concordancia con el numeral 2 del artículo 6 del presente Acuerdo, se considerarán procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatorios a aquellos que correspondan a servidoras y servidores con nombramiento permanente que tengan menos de setenta (70) años de edad y aquellos a quienes el IESS acredite enfermedad catastrófica, jubilación especial por vejez (discapacidad) y otras determinadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 8.- De la priorización.- Los expedientes que hayan sido remitidos al Ministerio del Trabajo conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo, por parte de las UATH de las instituciones del Estado y que hayan sido validados y aprobados para el pago y correspondan a las y los servidores con nombramiento permanente que se desvincularan para acogerse al retiro por jubilación no obligatorio, ingresarán a un proceso de priorización por parte del Ministerio del Trabajo, la cual se implementará de conformidad a la programación de la asignación presupuestaria que el Ministerio de Finanzas otorgue a estos procesos en concordancia con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 9.- Del procedimiento de priorización.- A fin de determinar la priorización señalada en el artículo anterior, cada expediente de las y los servidores con nombramiento permanente que se desvincularan para acogerse al retiro por jubilación no obligatorio, obtendrá una calificación derivada de la metodología que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo y que se publicará en la página web institucional www.trabajo.gob.ec.

Art. 10.- De los resultados del proceso de priorización.- Dependiendo de la asignación presupuestaria otorgada por el Ministerio de Finanzas, para realizar el pago del beneficio contemplado en el artículo 129 de la LOSEP, se cancelarán los montos de acuerdo a lo constante en el compromiso de pago que previamente la o el ex servidor con nombramiento permanente suscribió con la institución del Estado y de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y su Anexo, posterior a la verificación realizada por esta Cartera de Estado.”

Art. 7.- En la Disposición General Cuarta, sustitúyase su texto por lo siguiente:

“Las y los servidores con nombramiento permanente que habiendo cumplido los requisitos para acogerse a la jubilación a la fecha de su desvinculación, hayan cesado definitivamente en sus funciones antes de la expedición del presente acuerdo sin recibir el pago del beneficio determinado en el artículo 129 reformado de la LOSEP se

incluirán, a petición de parte, en la planificación de cada institución del Estado de conformidad a lo determinado en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Las y los servidores con nombramiento permanente para que sean incluidos, deberán constar como jubilados en el IESS, y no haber recibido ningún tipo de compensación adicional, en razón de la desvinculación.

El cálculo de los valores a percibir por este beneficio para las y los servidores con nombramiento permanente que se desvincularon antes del año 2015, se efectuará sobre la base del salario básico unificado para el trabajador privado en general emitido por el Ministerio del Trabajo para cada año. Para las y los servidores con nombramiento permanente que se desvincularon a partir de enero del 2015, se efectuará sobre la base del salario básico unificado para el trabajador privado en general del año 2015, de conformidad con el inciso primero del artículo 129 reformado de la LOSEP.”

Art. 8.- Incorpórense las siguientes Disposiciones Generales:

“SÉPTIMA.- Para las y los docentes titulares que al momento de desvincularse estuvieron prestando sus servicios profesionales en universidades y escuelas politécnicas públicas bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, se les reconocerá el pago correspondiente al beneficio por jubilación determinado en el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Educación Superior.

Para el efecto, las y los docentes titulares que se desvincularan de las universidades y escuelas politécnicas públicas y que previo al ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, laboraron en otras instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, se les pagará el proporcional por estos años de servicio, con cargo a los presupuestos de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

OCTAVA.- El proceso de priorización determinado en el Capítulo II del presente Acuerdo, se efectuará una vez por año.”

Art. 9.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

“ÚNICA.- Por esta única ocasión, para el año 2017, las y los servidores con nombramiento permanente para acogerse a este beneficio deberán remitir la solicitud y documentos habilitantes hasta el 15 de mayo del 2017 a la UATH institucional, a fin de que valide y remita los expedientes físicos hasta el 15 de junio del 2017 para su registro en el Ministerio del Trabajo.”

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de abril de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2017.

f.) Mgs. Pablo Calle, Ministro del Trabajo (S).

No. MDT-2017-0066

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numerales 16 y 17 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1 establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276, numeral 2 contempla que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313 determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Dicha norma contempla que son sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 11 establece que el contrato de trabajo puede ser por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 16.1 establece que el Ministerio del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para regular esta modalidad contractual y definirá las actividades en las cuales se aplica;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 539 señala que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código mencionado y Ley de Régimen Administrativo en materia laboral;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 622 de 6 noviembre de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0002 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, el Ministerio de Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, cambiando el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0018 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 686 del 10 de febrero de 2016, el Ministerio de Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, agregando la disposición Transitoria Única;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0157 publicado en el Registro Oficial No. 802 del 21 de Julio del 2016, el Ministerio de Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, modificando la disposición Transitoria Única;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0271 publicado en el Registro Oficial No. 925 del 18 de enero de 2017, el Ministerio de Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, modificando el contenido del artículo 1, incluyendo dentro del ámbito de aplicación de este contrato a los trabajadores/as que realicen actividades de servicios complementarios;

Conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. MDT- 2015-242 QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Única por la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Además de las actividades descritas en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0242-2015; durante los años 2017, 2018 y 2019 en número no superior al 20% del total de trabajadores estables de cada empresa, se podrá utilizar la modalidad de contrato por ejecución de obra o prestación de servicio dentro del giro del negocio para la contratación de trabajadores dedicados exclusivamente a actividades de producción, que tengan como fin atender un incremento excepcional de la demanda de bienes que son producidos por empresas

manufactureras para la fabricación y producción de sus bienes. La verificación de la correcta aplicación de este contrato será controlada por las autoridades competentes de trabajo.

Exceptuase del porcentaje señalado en el inciso anterior a las contrataciones que realicen las empresas públicas o privadas para las actividades relacionadas al cambio de matriz productiva.

DISPOSICIÓN FINAL.– El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de abril de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2017-0067

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre de 2008, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Organización Internacional del Trabajo en la Reunión de la Conferencia General del Trabajo en Ginebra en 1988, aprobó la Recomendación 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción;

Que, la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y publicada en el Registro Oficial Suplemento 461 de 07 de mayo de 2004, fecha en la que se puso en vigencia el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que determina que los países miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir daños a la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo;

Que, el artículo 428 del Código de Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 167, del 16 de diciembre de 2005; manifiesta que la Dirección Regional de Trabajo, dictará los reglamentos respectivos determinando los

mecanismos preventivos de los riesgos provenientes del trabajo que hayan de emplearse en las diversas industrias. Entre tanto se exigirá que, en las fábricas, talleres o laboratorios, se pongan en práctica las medidas preventivas que creyeren necesarias en favor de la salud y seguridad de los trabajadores;

Que, el artículo 539 del Código de Trabajo, fue reformado por la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento N° 483 del 20 de abril de 2015, estableciendo en el segundo inciso que el ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;

Que, el artículo 436 del Código del Trabajo establece que el Ministerio del Trabajo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniera a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 2393 publicado en el Registro Oficial 565 el 17 de noviembre de 1986, por el que se expidió el Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, indica que: “Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos de trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo”;

Que, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 2, numeral 2, literal c) del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, aprobó en sesión ordinaria del 10 de octubre del 2007 el texto sustitutivo del “Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas”;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo N° 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento 666 en fecha 11 de enero de 2016, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, el mismo que establece principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones, para promover y desarrollar la política pública intersectorial de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia;

Que, en el artículo 2, numeral 2 de la misma norma referida, se define a la certificación de cualificaciones como: “el procedimiento mediante el cual un organismo acreditado o designado temporalmente por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o reconocido por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional en los casos que indique la normativa

correspondiente, determina formalmente que una persona ha alcanzado el desempeño esperado, y ha demostrado contar con los conocimientos, destrezas, aptitudes y habilidades, conforme a un estándar ocupacional o a una Norma de Certificación de Cualificación;

Que, mediante Resolución N° 020-INS-DIR-ARCOM-2014, emitida por la Agencia de Regulación y Control Minero, publicada en el Registro Oficial 247 del 16 de mayo de 2014; por medio de la cual se emite el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero, en el que se establecen normas para precautelar la seguridad y salud en el trabajo de las personas en todas las fases de la actividad minera y dispone los lineamientos generales para realizar la actividad de prevención de riesgos laborales bajo los regímenes especiales de minería artesanal, pequeña, mediana y gran minería y deberá observarse lo establecido en el acuerdo ministerial sobre el Reglamento de Seguridad y Salud para la construcción y obras públicas;

Que, por medio de Resolución Nro. SE-01-002-2016, emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, publicado en el Registro Oficial 710 del 11 de marzo de 2016; por medio de la cual se expide la Norma Técnica de Registro de Operadores de Capacitación Profesional, que en su artículo 1 indica: "La presente Norma Técnica tiene como objetivo normar el procedimiento de registro de los Operadores de Capacitación en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación profesional."; y en su disposición general cuarta indica que: "Los Operadores de Capacitación que se encontraban acreditados en la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional; los Centros de Capacitación Ocupacional (CCO) autorizados por el Ministerio de Educación (MINEDUC); las Instituciones de Educación Superior (IES) acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CEAACES); y los Operadores de Capacitación registrados en el Ministerio de Trabajo, automáticamente formarán parte del Registro Nacional de Operadores de Capacitación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC)";

Que, el artículo 2, de la Resolución Nro. SO-03-003-2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, publicada en el Registro Oficial 837 del 9 de septiembre de 2016; por medio de la cual se expide la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional; establece que: "La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo. La vigencia de la calificación de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente"; y en su disposición general tercera indica: "En el caso de los Operadores de Capacitación que, se encontraban acreditados ante la Secretaría Técnica de Capacitación y

Formación Profesional, se considerarán como calificados mientras se encuentre vigente su acreditación. En relación a las Instituciones de Educación Superior acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), ingresarán automáticamente en el Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados, con vigencia hasta diciembre de 2016. En caso de que las IES requieran mantener el ejercicio de los derechos como OC calificado, deberán realizar el proceso determinado en la presente Norma Técnica.";

Que, el artículo 2 de la Resolución N°. SE-01-003-2016, emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, publicada en el Registro Oficial No. 711, del 14 de marzo de 2016; por medio de la cual se expide la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), manifiesta que: "El reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente norma Técnica, autoriza a un OEC para que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia."

Que, el artículo 189, numeral 1 del Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial 565 el 17 de noviembre de 1986, dispone que La Dirección General o Subdirecciones del Trabajo, sancionarán las infracciones en materia de seguridad e higiene del trabajo, de conformidad con los Arts. 435 y 628 del Código del Trabajo;

Que, es necesario contar con un mecanismo idóneo que garantice las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas, que un trabajador debe tener para desempeñar eficientemente las funciones de un puesto de trabajo, de manera que se reduzcan y eviten accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, motivo por el cual es necesario reemplazar la licencia en prevención de riesgos laborales por certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales;

En ejercicio de las atribuciones conferidas, tanto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° 0174-2008 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 249, de fecha 10 de enero de 2008, por medio del cual se aprobó el texto del "Reglamento de Seguridad y Salud para la construcción y obras públicas"; de la siguiente manera:

Artículo 1.- En el Título Séptimo, Capítulo II, modifíquese el subtítulo por el siguiente: CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 146 por el siguiente:

“Art. 146.- Todo personal del sector de la construcción, incluidos aquellos que ejerzan cargos de responsabilidad tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores maestros mayores, contratistas, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente.

La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una duración de cuatro años. Las empresas están obligadas a exigir y garantizar este requisito.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 147 por el siguiente:

“Art. 147.- Deben también obtener certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales los trabajadores que realizan las siguientes actividades consideradas como peligrosas: actividades mineras, equipo caminero, construcciones y operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, los trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, aquellos ocupados del montacargas, los trabajadores que realizan excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los trabajadores que manipulan explosivos, los que ejecutan montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas de gran altura, además los operadores de vehículos a motor mencionados en este artículo tendrán como requisito indispensable la licencia profesional tipo G, emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 148 por el siguiente:

“Art. 148.- Para obtener una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, los interesados deberán certificarse ante un organismo evaluador de la conformidad (OEC), que deberá encontrarse acreditado ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).”

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad, establecerán los requisitos y los mecanismos de evaluación que deberán cumplir las personas que desempeñan actividades vinculadas con obras de la construcción y obras públicas, para obtener la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales.

“La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su emisión. Las empresas están obligadas a exigir y garantizar este requisito para el ingreso del trabajador.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 155 por el siguiente:

“Art. 155.- Luego de las inspecciones y verificaciones realizadas por los servidores del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo e inspectores integrales de las Direcciones Regionales del Trabajo y Delegaciones Provinciales del Ministerio del Trabajo a cada una de las obras en construcción, obras públicas o lugares de trabajo, si se llegare a comprobar que existe algún incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y a las recomendaciones en materia de seguridad y salud se dieren por parte de la Autoridad Laboral, se sancionará de acuerdo al artículo 436 del Código del Trabajo. Adicionalmente, se tomará en cuenta el contenido del artículo 189, numeral 1 del Decreto Ejecutivo 2393, al momento de imponer sanciones a las empresas a través del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

“Primera.- Las licencias de prevención de riesgos laborales, que se utilizan en la Construcción y Obras Públicas y, que han sido obtenidas antes de la publicación de este acuerdo, serán válidas hasta que culmine su vigencia; después de esto todo el personal de la construcción y obras públicas, deberán obtener una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, conforme lo dispuesto en el artículo 147 y 148 del presente acuerdo.”

“Segunda.- Las instituciones que actualmente emiten las licencias en prevención de riesgos laborales para la realización de trabajos en la construcción y obras públicas, y que se encuentran acreditadas por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo; tendrán un plazo de 180 días luego de la publicación del presente acuerdo, para acreditarse ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC); con lo que estarán facultadas para emitir certificaciones de competencias laborales en prevención de riesgos labores.

Las instituciones a las que se refiere el inciso anterior, podrán seguir emitiendo licencias en prevención de riesgos en la construcción y obras públicas hasta que culmine el plazo señalado en el inciso anterior.”

Tercera.- Las inspecciones y verificaciones para comprobar el cumplimiento de la certificación, se realizarán una vez que hayan transcurrido 180 días desde la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Disposición Final.- La presente reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 25 de abril de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Nota Nro. MREMH-GM-2017-20325

Quito, 8 de mayo de 2017

**Excelentísimo Señor
Joachim Ernst von Marschall
Embajador de la República Federal de Alemania
Quito.-**

Señor Embajador

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota WZ-444 ECU 128, remitida a esta Cancillería el 11 de abril de 2017 por la Honorable Embajada de la República Federal de Alemania, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia al Acta de las negociaciones intergubernamentales sobre cooperación al desarrollo mantenidas los días 17 y 18 de noviembre de 2014, así como a mi carta del 22 de junio de 2016, y la Nota de respuesta de SETECI ST-2016-1247-0, del 25 de agosto de 2016, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW), Francfort del Meno, aportaciones financieras no reembolsables por un monto total de hasta 8.000.000,- EUR (en letras: ocho millones de euros) para la ampliación del proyecto “Energías renovables Galápagos”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo y se ha confirmado que en cuanto proyecto de protección ambiental, o de infraestructura social, o en cuanto fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas, o en cuanto medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza, o en cuanto medida destinada a mejorar la situación social de la mujer, reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera no reembolsable.
2. En caso de que no pueda presentarse para el proyecto especificado en el párrafo 1, la confirmación a que se refiere el mismo, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener para el presente proyecto un préstamo del KfW hasta el monto de las aportaciones financieras previstas.
3. El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador así lo convienen. En caso de que el proyecto sea sustituido por otro proyecto de protección ambiental,

de infraestructura social, por un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas, una medida destinada a mejorar la situación social de la mujer, o por una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera no reembolsable; de no ser así, podrá concederse un préstamo.

4. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.
5. El empleo de la suma especificada en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos de financiación que habrán de concertarse entre el KfW y el receptor de las aportaciones financieras, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si los respectivos contratos de financiación no se conciertan dentro de un plazo de siete años, contados a partir del año de autorización del compromiso. Para la suma en cuestión, el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021.
7. El Gobierno de la República del Ecuador, si no es el mismo el receptor de las aportaciones financieras, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse de los contratos de financiación que habrán de concertarse conforme al párrafo 5.
8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el párrafo 5.
9. Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de las aportaciones financieras, el Gobierno de la República del Ecuador permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte; no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania; y otorgará, en su caso, las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.
10. Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Gobierno de la República del Ecuador procederá a su registro en la Secretaría

General de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La otra Parte Contratante será informada de que ha tenido lugar dicho registro proporcionándosele el número de registro de las Naciones Unidas tan pronto como se haya recibido confirmación por parte de la Secretaría General de las Naciones Unidas.

11. El presente Acuerdo se concierne en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República del Ecuador, que la Nota de propuesta de 11 de abril de 2017 y la presente Nota de respuesta, constituyen un acuerdo entre ambos Estados, que entrará en vigencia a la fecha de recepción de la misma.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle, señor Embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y estima.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

EL EMBAJADOR
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Quito, a 11 de abril de 2017
Ref: WZ-444 ECU 128

Excmo. Sr.

Dr. Guillaume Jean Sebastien Long Comon
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador
Quito

Señor Ministro:

Con referencia al Acta de las negociaciones intergubernamentales sobre cooperación al desarrollo mantenidas los días 17 y 18 de noviembre de 2014, así como a mi carta del 22 de junio de 2016, y la Nota de respuesta de SETECI ST-2016-1247-0, del 25 de agosto de 2016, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau-Instituto de Crédito

para la Reconstrucción (KfW), Francfort del Meno, aportaciones financieras no reembolsables por un monto total de hasta 8.000.000,- EUR (en letras: ocho millones de euros) para la ampliación del proyecto "Energías renovables Galápagos", si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo y se ha confirmado que en cuanto proyecto de protección ambiental, o de infraestructura social, o en cuanto fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas, o en cuanto medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza, o en cuanto medida destinada a mejorar la situación social de la mujer, reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera no reembolsable.

2. En caso de que no pueda presentarse para el proyecto especificado en el párrafo 1, la confirmación a que se refiere el mismo, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener para el presente proyecto un préstamo del KfW hasta el monto de las aportaciones financieras previstas.

3. El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador así lo convienen. En caso de que el proyecto sea sustituido por otro proyecto de protección ambiental, de infraestructura social, por un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas, por una medida destinada a mejorar la situación social de la mujer, o por una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera no reembolsable; de no ser así, podrá concederse un préstamo.

4. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.

5. El empleo de la suma especificada en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos de financiación que habrán de concertarse entre el KfW y el receptor de las aportaciones financieras, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

6. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si los respectivos contratos de financiación no se conciertan dentro de un plazo de siete años, contados a partir del año de autorización del compromiso. Para la suma en cuestión, el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021.

7. El Gobierno de la República del Ecuador, si no es él mismo el receptor de las aportaciones financieras, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse de los contratos de financiación que habrán de concertarse conforme al párrafo 5.
8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el párrafo 5.
9. Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de las aportaciones financieras, el Gobierno de la República del Ecuador permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte; no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania; y otorgará, en su caso, las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.
10. Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Gobierno de la República del Ecuador procederá a su registro en la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La otra Parte Contratante será informada de que ha tenido lugar dicho registro proporcionándosele el número de registro de las Naciones Unidas tan pronto como se haya recibido confirmación por parte de la Secretaría General de las Naciones Unidas.
11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 23 mayo de 2017.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 032-2015

**Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el código MAE-RA-2015-116252, con fecha 15 de enero del 2015, el Sr. Oscar Manuel Apolo Asanza, Gerente de Asset Constructores & Inmobiliaria, ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el detalle técnico del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO, DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ" ubicado en la Av. Metropolitana en la parte posterior de la Unidad Educativa Olmedo, parroquia Andrés de Vera.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-02178 del 15 de enero del 2015, se emite certificado de Intersección del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO DEL CANTÓN PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la Av. Metropolitana en la Parte posterior de la Unidad Educativa Olmedo, parroquia Andrés de Vera, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante oficio s/n fecha del 28 de mayo del 2015, el Sr. Oscar Manuel Apolo Asanza, Gerente de Asset Constructores & Inmobiliaria, remite para su análisis y aprobación el contrato de construcción del proyecto o formulario 101 del SRI.

Que, mediante documentación registrada con fecha del 04 de junio del 2015, el Sr. Oscar Manuel Apolo Asanza, Gerente de Asset Constructores & Inmobiliaria, remite para su análisis y aprobación la corrección del cálculo del pago por servicios administrativos.

Que, mediante documentación registrada con fecha del 08 de junio del 2015, el Sr. Oscar Manuel Apolo Asanza, Gerente de Asset Constructores & Inmobiliaria, remite para su análisis y aprobación la corrección del cálculo del pago por servicios administrativos.

Que, mediante fecha del 28 de mayo del 2014, el Sr. Oscar Manuel Apolo Asanza, Gerente de Asset Constructores & Inmobiliaria, remite para su análisis y aprobación la

Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO, DEL CANTÓN PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la Av. Metropolitana en la Parte posterior de la Unidad Educativa Olmedo, parroquia Andrés de Vera.

Que, mediante el Informe N° 0354-2015-UCA-DPM-MAE del 01 de septiembre del 2015, y oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01615, del 02 de septiembre del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaratorio de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO DEL CANTÓN PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la Av. Metropolitana en la Parte posterior de la Unidad Educativa Olmedo, parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo, provincia Manabí.

Que, mediante oficio 11-CAC-0050-0411 emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "11 de Marzo", el Sr. Oscar Manuel Apolo Asanza, Gerente de Asset Constructores & Inmobiliaria, registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o Garantía Bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO DEL CANTÓN PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la Av. Metropolitana en la parte posterior de la Unidad Educativa Olmedo, parroquia Andrés de Vera, por un valor de USD \$ 35.114,04.

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Oscar Manuel Apolo Asanza, Gerente de Asset Constructores & Inmobiliaria, con fecha del 09-09-2015 registra el pago por un valor de \$4699.18 dólares, correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD)). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto, y a la tasa de Seguimiento Ambiental del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO DEL CANTÓN PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la Av. Metropolitana en la Parte posterior de la Unidad Educativa Olmedo, parroquia Andrés de Vera.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental, Participación Social y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO DEL CANTÓN PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la Av. Metropolitana en la Parte posterior de la Unidad Educativa Olmedo, parroquia Andrés de Vera, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01615, del 02 de septiembre del 2015, e Informe N° 0354-2015-UCA-DPM-MAE del 01 de septiembre del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO DEL CANTÓN PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la Av. Metropolitana en la Parte posterior de la Unidad Educativa Olmedo, parroquia Andrés de Vera.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Declaratoria de Impacto Ambiental, Participación Social y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Oscar Manuel Apolo Asanza, Gerente de Asset Constructores & Inmobiliaria, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 28 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DE LA DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL PROYECTO: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO DEL CANTÓN PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la Av. Metropolitana en la Parte posterior de la Unidad Educativa Olmedo, parroquia Andrés de Vera.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Categoría III a la Empresa Asset Constructores & Inmobiliaria, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del Proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CONJUNTO HABITACIONAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO DEL CANTÓN PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ".

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Empresa Asset Constructores & Inmobiliaria, el Sr. Oscar Manuel Apolo Asanza, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental, Participación Social y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 28 días del mes de septiembre del 2015

f.) Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 033-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el código SUJA MAE-RA-2014-91803 del 12 de Junio del 2014, el Sr. Armando Luis Cervantes Cañarte, registra en Sistema Único de Información Ambiental SUJA el proyecto: "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

Que, mediante código MAE-SUIA-DNPCA-2012-00926 del 07 de julio del 2014, se emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante copia notariada con fecha 15-08-2014 el Sr. Armando Luis Cervantes Cañarte, Representante Legal de la "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí presenta Declaración Juramentada la misma que corresponde a la inversión realizada y proyectada de movimientos de tierra y relleno, tendido eléctrico, aceras, bordillos y jardines.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2014, el Sr. Armando Luis Cervantes Cañarte, Representante Legal de la "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, registra documentación para el día de la Participación Social

Que, mediante el Informe Técnico N°0153-2014-HQV-CA-DPM-MAE del 16 de diciembre del 2014, esta Cartera de Estado **NO APRUEBA** la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

Que, mediante fecha del 06 de marzo del 2015, el Sr. Armando Luis Cervantes Cañarte, Representante Legal de la "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE" ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, una vez elaboradas las correcciones remite para su análisis y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el Informe del Proceso de Participación Social del proyecto: "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0159-2015-HQV-CA-DPM-MAE del 10 de marzo del 2015, y oficio No MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-02300, del 10 de marzo del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación Social del proyecto: "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por Seguros Oriente S.A, sucursal Guayaquil con fecha 01 de septiembre del 2015, el Sr. Armando Luis Cervantes Cañarte, Representante Legal de la "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto

López, Provincia de Manabí, registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o Garantía Bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", por un valor de \$11.550,00 (once mil quinientos cincuenta dólares americanos).

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Armando Luis Cervantes Cañarte, Representante Legal de la "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, con fecha del 15-08-2014 registra pago por un valor de \$500,00 dólares correspondiente al pago del 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Armando Luis Cervantes Cañarte, Representante Legal de la "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, hace el pago por un valor de \$160,00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 3001174975 del Banco de Fomento con fecha 04 de septiembre del 2015, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación Social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación Social del proyecto: "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí y sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-02300, del 10 de marzo del 2015, e Informe Técnico N° 0159-2015-HQV-CA-DPM-MAE del 10 de marzo del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso

contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Armando Luis Cervantes Cañarte, Representante Legal de la "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE" ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 29 días del mes de septiembre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO : "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", UBICADA EN AYAMPE, CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría III a la "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE" en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto : "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", ubicada en Ayampe, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del proyecto: "LOTIZACIÓN QUIJOTE ECOVILLAGE", el Sr. Armando Luis Cervantes Cañarte se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo

Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 29 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Hojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 034-2015

Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Sra. Carmina Pinargote Quiroz, Coordinadora Zonal de Salud 4 registra el proyecto: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí el 01 de julio de 2015 mediante el código SUIA MAE-RA-2015-205562 detallando el proyecto Categoría III Operación de Hospitales de Medicina General y Cirugía y de Especialidades.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-300 del 01 de julio de 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: "HOSPITAL RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con fecha 14 de septiembre del 2015, la Sra. Carmina Pinargote Quiroz, Coordinadora Zonal de Salud 4, registra documentación para la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04810 con fecha del 16 de septiembre del 2015 e Informe Técnico Nro. 0434-UCA-DPM-MAE-2015 con fecha del 16 de septiembre del 2015, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante comprobante de pago emitido por el Ministerio de Finanzas, la Sra. Carmina Pinargote Quiroz, Coordinadora Zonal de Salud 4, registra el pago por un valor de \$340.00 dólares Americanos realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente Nro. 3001174975; No. CUR 2411 con fecha 31 de agosto de 2015, correspondiente al pago de Tasa de Seguimiento y Control Ambiental y Registro Generador de Desechos Peligrosos del proyecto: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Carmina Pinargote Quiroz, Coordinadora Zonal de Salud 4, Representante Legal del proyecto: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 28 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA III PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", UBICADO EN LA PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental

y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Categoría III a el HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO", ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, la Representante Legal la Sra. Carmina Pinargote Quiroz, Coordinadora Zonal de Salud 4, Representante Legal del proyecto: "HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO" se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social, y la normativa ambiental vigente.
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales DE Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial N° 68, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 28 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

No. 003-2017-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía

administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 356 ibídem determina que: “Las direcciones nacionales tendrán a su cargo la aplicación administrativa de la presente Ley y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia.”;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-02-038, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo otorgó el nombramiento

provisional a Gloria Soledad de la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial desde el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNPI-2017-0011-M, de 03 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Propiedad Industrial, solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica ratificar el contenido de varias resoluciones y delegar funciones a servidores de su dirección;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- RATIFICAR en todas sus partes las siguientes resoluciones de delegación:

- 080-2015-DNPI-IEPI, de 28 de octubre de 2015 a favor de Walter Fabián Darquea Chugcho; y,
- 013-2016-DNPI-IEPI, de 08 de septiembre de 2016 a favor de María Aurelia Zambrano

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de estas delegaciones serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora Nacional de Propiedad Industrial, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: "Por delegación de la Directora Nacional de Propiedad Industrial".

Tercera.- La Directora Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de marzo de 2017.

f.) Gloria Soledad de la Torre Bossano, Directora Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 003-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO EN SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio,

presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-01-004, de 16 de enero del 2017, Eliane Lusca Vinuesa Nobre, fue designado como Experto Principal de Documentación y Archivo;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNOV-2017-0019-M, de 26 de enero de 2017, la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, solicito al Experto Principal en Asesoría Jurídica, realizar las gestiones pertinentes para la delegación de Amanda Salgado como secretaria Ad-Hoc, de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidor Shirley Amanda Salgado Andrade de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 26 de enero de 2017.

f.) Abg. Eliane Lusca Vinuesa Nobre, Experta Principal en Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 004-2017-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-**

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “cada órgano de la Administración Pública Central determinará en su reglamento orgánico las competencias y titulares responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos y privados. Las copias de cualquier documento público gozarán de la misma validez y eficacia que éstos siempre que exista constancia de que sean auténticas. Las copias de documentos

privados tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central, siempre que su autenticidad haya sido comprobada. Tienen la consideración de documento público los documentos válidamente emitidos por los órganos de la Administración Pública”;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la Experta Principal en Documentación y Archivo las siguientes funciones:

- Controlar las casillas del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;
- Suscribir contratos de arrendamiento de las casillas con cada solicitante;
- Dar por terminado dichos contratos, suspender el servicio y disponer libremente de las casillas asignadas; y,
- Todas las atribuciones que el Instructivo para la Utilización de las Casillas del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI- otorgue al Director Ejecutivo.

Artículo 2.- DELEGAR a la Experta Principal en Documentación y Archivo la capacidad para comprobar y verificar los documentos públicos o privados que se presenten como requisito para los trámites inherentes a los servicios que presta el IEPI y autenticar o dar fe sobre la veracidad de los mismos, estará facultada para aplicar el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Artículo 3.- DESIGNAR a los servidores que, como fedatarios tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presente ante el Instituto.

Artículo 4.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal de www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Experta Principal en Documentación y Archivo.

FE DE ERRATAS

En el artículo 1 de la Resolución 016-2016-DE-IEPI, de 01 de agosto de 2016, donde dice: “...Secretaría General”, deberá decir: “Documentación y Archivo”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 09 de febrero de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

Nro. 004-2017-DGI-IEPI

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos,

la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”;

Que, mediante acción de personal, No. IEPI-UATH-2016-07-096, de 01 de julio de 2016, la autoridad nominadora nombró a José Andrés Navarrete Mora, como Director de Gestión Institucional, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante resolución No. 012-2016-DE-IEPI, de 12 de julio de 2016, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó al Director de Gestión Institucional, entre otras funciones la de: “Suscribir todas las actividades e instrumentos jurídicos relacionadas al proceso administrativo de la Institución”. y;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-PL-2017-0029-M, de 03 de marzo de 2017, el Experto Principal en Planificación, solicitó al Director de Gestión Institucional, se autorice la elaboración del documento legal pertinente para la implementación del Manual de Proceso para las Modificaciones POA-PAC Versión 2.0 de la Unidad de la Unidad de Gestión de Planificación, el cual servirá como documento de consulta y normativa interna para el manejo de este proceso en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, el cual será de la siguiente manera:

*** Proceso de la Unidad de Gestión de Planificación**

- Manual del proceso modificaciones POA y PAC Versión 2.0

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Artículo 1.- EMITIR el Manual del proceso modificaciones POA y PAC Versión 2.0 de la Unidad de Gestión de Planificación, el cual servirá como documento de consulta y normativa interna para el manejo de este proceso en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- El Manual del proceso modificaciones POA y PAC Versión 2.0 de la Unidad de Gestión de Planificación será fuente de consulta y aplicación de las y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Unidad de Gestión de Planificación.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 03 de marzo de 2017.

Por delegación del Director Ejecutivo,

f.) José Andrés Navarrete Mora, Director de Gestión Institucional, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. SB-DTL-2017-303

**Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-084 de 26 de enero del 2011, el ingeniero civil Carlos Xavier Andino Jaramillo, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las

instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-2015-865 de 16 de septiembre del 2015, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero civil Carlos Xavier Andino Jaramillo, en comunicación de 28 de marzo del 2017, ha solicitado la calificación como perito valuador y con comunicación de 12 de abril del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0444-M de 24 de abril del 2017, se señala que, el ingeniero civil Carlos Xavier Andino Jaramillo cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil CARLOS XAVIER ANDINO JARAMILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170943622-2, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2011-1303 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de mayo de 2017.

No. SB-DTL-2017-307

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el arquitecto Adolfo Arturo Quel Vaca ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del

título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0450-M de 25 de abril del 2017, se señala que, el arquitecto Adolfo Arturo Quel Vaca cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Adolfo Arturo Quel Vaca, portador de la cédula de ciudadanía No. 171382876-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1828 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco y uno de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco y uno de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de mayo de 2017.

No. SB-DTL-2017-327

Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0471-M de 3 de mayo del 2017, se señala que, el arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Fabián Patricio Jurado Vega, portador de la cédula de ciudadanía No. 170703154-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1829 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de mayo de 2017.

No. SB-DTL-2017-353

Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0532 y SBS-DN-2004-0848 de 17 de julio del 2002 y 22 de octubre del 2004, la ingeniera civil Alba Lucía Neira Burneo, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SBS-INJ-2010-128 de 22 de marzo del 2010, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que la ingeniera civil Alba Lucía Neira Burneo, en comunicación de 27 de marzo del 2017, ha solicitado la calificación como perito valuador y con comunicación de 26 de abril del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de

Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0488-M de 8 de mayo del 2017 se señala que, la ingeniera civil Alba Lucía Neira Burneo cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera civil ALBA LUCÍA NEIRA BURNEO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170862571-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2002-195 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de mayo de 2017.